



NÚMERO:

ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA
COMPañÍA INMOBILIARIA
ACAMBARO S. A.

CUANTÍA: CAPITAL AUTORIZADO: U.S.\$ 10.000.00

CAPITAL SUSCRITO: U.S.\$ 5.000.00

CAPITAL PAGADO: U.S.\$ 1.250.00

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veinte y seis de febrero del dos mil siete, ante mi, abogado EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA, Notario Titular Séptimo de este cantón, comparecen, la señora OLGA LUCÍA GONZÁLEZ ACUÑA, divorciada, ejecutiva; y, la señora GLADYS VERÓNICA GARCÉS VARGAS DE REYES, casada, ejecutiva; todas ellas por sus propios derechos.

Las comparecientes ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Guayaquil, personas hábiles y capaces para obligarse y contratar, a quienes, por haberse identificado con sus correspondientes documentos, de conocer doy fe. Bien instruidas en el objeto y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE UNA COMPañÍA ANÓNIMA MERCANTIL, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente:

“SEÑOR NOTARIO : En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la constitución simultánea de una sociedad anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA : INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de

constituir una compañía anónima mercantil, las personas siguientes: La señora doña **OLGA LUCÍA GONZÁLEZ ACUÑA**, divorciada, ejecutiva; y la señora doña **VERÓNICA GARCÉS VARGAS DE REYES**, casada, separada de bienes, ejecutiva. Todas ellas por sus propios derechos, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas. -----

CLÁUSULA SEGUNDA.- La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables, y por los estatutos que se insertan a continuación:-----

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA INMOBILIARIA ACAMBARO S.A.- CAPÍTULO PRIMERO : DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO :

ARTÍCULO PRIMERO.- Constitúyese en esta ciudad de Guayaquil, la compañía que se denominará **INMOBILIARIA ACAMBARO S.A.**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que al efecto se expidieren.-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- La compañía tendrá por objeto los siguientes: La compraventa y alquiler de bienes raíces; se podrá dedicar a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; a la elaboración y comercialización de muebles de oficinas, viviendas y modulares de todo tipo; la comercialización de toda clase de fotocopiadoras; la venta de ropa,



prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada; fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen; comercialización de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera,); a la construcción y comercialización de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes; compraventa de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de ferretería, artículos de artesanía, electrodomésticos, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículo de juguetería y librería, equipos de seguridad y laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, agua de mesa, purificación, filtración, ozonificación, envasados, productos de cuero, telas, productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humana, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; venta de productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, así como toda clase de libros y artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería sus partes y accesorios; también tendrá por objeto prestar servicios de expedición y recepción de cartas, tarjetas, paquetes postales, giros y otros servicios similares de correo y de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, eléctricos, materiales de construcción; también se dedicará al transporte marítimo o fluvial en naves propias o de terceros; fletamiento y operación de buques; agenciamiento y representación de buques, compañías, consorcios y agencias nacionales o extranjeras; importación, distribución, comercialización, compra y venta de motores, vituallas y equipos para

buques, así como repuestos y accesorios. A la construcción de obras de ingeniería, de vialidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y/o pesada para la construcción; Podrá realizar a través de terceros el transportes por vía fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos; embalaje y guardamuebles; También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar; A la compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; se dedicará a la importación de productos al granel tales como arroz, azúcar, maíz, trigo, sorgo, lenteja; Podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros las siguientes actividades: Realización de estudios e investigaciones científicas, fabricación y comercialización, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos; aparatos e instrumental médico quirúrgico y ortopédico y otro elemento que se destine al uso y práctica de la medicina; Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de



comercialización interna; Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; Se dedicará a prestar servicio de publicidad, se podrá dedicar al negocio de la publicidad o propaganda, pública o privada, a través de la prensa, radio, televisión, películas cinematográficas y carteles impresos o por cualquier otra forma de difusión usual para tal fin o que en el futuro se creará, en locales privados y/o cerrados o en la vía o paseos públicos y en distintos medios de transportes, tanto para entidades públicas como privadas, para lo cual podrá promover, crear o elaborar los videos y promociones que estime necesarios. La selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal; Venta, importación y servicios de computación y procesamiento de datos, diseños de programas y mercadeos a toda clase de empresas, tanto nacionales como extranjeras; También se dedicará a la compraventa, permuta, por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas. Se dedicará a la promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales; Se dedicará a ediciones de toda clase de textos, revistas y publicaciones; Al diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego, materiales y equipos de sistemas de riego. Para el fiel cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ejecutar toda clase actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto social.-----

ARTÍCULO TERCERO : PLAZO .- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de ésta escritura pública en el Registro Mercantil, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas.-----

ARTÍCULO CUARTO : DOMICILIO .- El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país y en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas.-----

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO.-

CAPITAL AUTORIZADO: El capital autorizado de la compañía es de DIEZ MIL DÓLARES AMERICANOS.- **CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito es de CINCO MIL DÓLARES AMERICANOS dividido en CINCO MIL ACCIONES ordinarias y nominativas de UN DÓLAR (\$1,00) cada una.-----

ARTÍCULO SEXTO: EMISIÓN DE ACCIONES .- Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al cinco mil. Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales; en consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas. La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entretanto, sólo entregará a los accionistas certificados provisionales. Los títulos y certificados llevará la firma del Gerente General o quién haga sus veces y se extenderán en talonarios correlativamente numerados. Entregado el certificado o título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.-----

ARTÍCULO SÉPTIMO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS

Y TRASFERENCIA DE ACCIONES.- Los títulos y certificados se inscribirán en el Libro Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, y la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre acciones. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante



legal de la compañía, a la presentación y entrega de : a) Una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y cesionario o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o, b) Del título objeto de la cesión, firmado por el cedente y el cesionario. En el caso de acciones inscritas en una Bolsa de Valores o inmovilizadas en el Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores, la inscripción en el libro de acciones y accionistas será efectuada por el depósito centralizado con la sola presentación del formulario de cesión firmado por la casa de valores que actúa como agente. El depósito centralizado mantendrá los archivos y registros de las transferencias y notificará trimestralmente a la compañía, para lo cual llevará el libro de acciones y accionistas y la nómina de sus accionistas. Además por solicitud hecha por la compañía le notificará a éstas esos particulares en un período no mayor de tres días.-----

ARTÍCULO OCTAVO . PÉRDIDA DE ACCIONES .- Si una acción contenida en un Certificado Provisional o Título se extraviare, deteriore o destruyere, la compañía podrá anularlo, previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Las acciones, sus traspasos, enajenaciones y gravámenes, se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas.-----

ARTÍCULO NOVENO : DERECHO DE PREFERENCIA .- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en la compañía en proporción al valor pagado de sus acciones.-----

CAPÍTULO TERCERO : DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO DÉCIMO.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Gerente General y del Presidente, quienes durarán cinco años en el cargo y tendrán las atribuciones que les señala la ley y el presente estatuto.-----

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO : CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- Las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas las efectuará el Gerente General o quién haga sus veces, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. El Comisario será siempre convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO : JUNTA GENERAL UNIVERSAL .- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías en su artículo doscientos treinta y ocho. Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. Los administradores y comisarios no podrá ser representante de los accionistas.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO : QUORUM DE INSTALACION.- Para constituir quórum en una junta general, se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una segunda convocatoria, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.-----

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. QUORUM ESPECIAL DE**

INSTALACION.- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, la reactivación, liquidación, convalidación; y, en general cualquier modificación al estatuto social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresar estos particulares en la convocatoria que se haga.-----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA .-

La junta general ordinaria se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. En las juntas generales ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas; y, por último se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTA GENERAL

EXTRAORDINARIA.- La junta general extraordinaria se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa convocatoria del Gerente General, o quién haga sus veces, por su iniciativa o a pedido de un número

de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO : QUORUM DECISORIO .- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o éstos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los accionistas.-----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO : DESARROLLO Y ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.- Presidirá las juntas generales el presidente y actuará como secretario el gerente general, pudiendo nombrarse, si fuere necesario un presidente de la sesión y/o un secretario ad-hoc. En las Juntas Generales se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. Al terminarse la junta general ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que se redacte el acta. Todas las actas de junta general serán firmadas por los asistentes, el presidente y el secretario de la junta y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.-----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO : ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria : a) Elegir al gerente general y al presidente de la compañía, quienes pueden ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más Comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la



transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la compañía; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Autorizar la enajenación o gravamen de los bienes sociales; k) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.-----

CAPÍTULO CUARTO: RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y REPRESENTATIVO DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO

VIGÉSIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL .- Corresponde al gerente general la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, quién será reemplazado por el presidente en caso de ausencia o impedimento de éste para actuar.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO .- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL .-

El gerente general accionista o no de la compañía, durará cinco años en el ejercicio de su cargo. Son atribuciones y deberes los siguientes: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Organizar y administrar las dependencias y oficinas de la compañía y dirigir sus actividades; c) Actuar de Secretario en las sesiones de juntas generales de accionistas y suscribir sus actas; d) Someter a consideración de la junta general de accionistas, el Reglamento Interno de la compañía y los que fueren necesarios para su mejor desenvolvimiento; e) Convocar a sesiones de juntas generales de accionistas; f) Suscribir en unión del presidente, los títulos de acciones o los certificados provisionales que se emitan; g)

Vigilar la contabilidad de la compañía y proporcionar a los Comisarios y accionistas de la misma, cuanto dato o información requieran relacionados con las actividades sociales; h) Someter a consideración de la junta general, el presupuesto para el ejercicio económico de cada año; i) Nombrar, remover y fijar las remuneraciones del personal que labore en la compañía, cuya designación no esté encomendada a la junta general de accionistas; j) Gestionar conjuntamente con el presidente de la compañía, la obtención de empréstitos para la misma; k) Abrir cuentas bancarias y suscribir conjuntamente con el presidente, los cheques que se giren sobre dichas cuentas, independientemente del valor de los mismos; l) Aceptar y/o endosar conjuntamente con el presidente, letras de cambio, pagarés o más títulos de crédito, que se emitan por los negocios sociales; m) Intervenir conjuntamente con el presidente, en la adquisición de los bienes de la sociedad; y, n) Las demás que le asigne la junta general de accionistas y aquellas que por la naturaleza de su cargo le correspondan.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO : ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE - El presidente, accionista o no de la compañía, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Dirigir las sesiones de junta general de accionistas y suscribir sus actas; b) Reemplazar en casos de falta, ausencia temporal o definitiva o impedimento para actuar, al gerente general y en estos casos deberá representar por si solo legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; c) Firmar los títulos de acciones, conjuntamente con el gerente general de la misma; d) Firmar conjuntamente con el gerente general, los cheques que se giran sobre las cuentas de la compañía; e) Vigilar la buena marcha de los negocios sociales; f) Cumplir con las demás funciones que le asigna



la junta general de accionistas o le estén señalados por la ley y los presentes estatutos y aquellas que por la naturaleza de su cargo le correspondan.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO .- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO .- Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- FUNCIONES PRORROGADAS.- Aunque fenezca el período para el cual fueron elegidos los funcionarios de administración de la compañía, ellos continuarán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados a no ser que hayan transcurridos treinta días desde que presentaron la renuncia.-----

CAPÍTULO QUINTO: EJERCICIO FISCAL, FONDOS DE RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO .- Para efectos fiscales, el ejercicio económico de la compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- FONDO DE RESERVA LEGAL .- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva legal si éste, una vez constituido, resultare disminuido por cualquier causa.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: FONDO DE RESERVA ESPECIAL .- Asimismo, de las utilidades de cada ejercicio fiscal, la junta general podrá acordar la formación de una Reserva Especial para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO .- DISTRIBUCIÓN DE

UTILIDADES.- De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de los accionistas concurrentes a la Junta General. Sin embargo si se hubiesen vendido acciones de la compañía en oferta pública obligatoriamente se repartirá, por lo menos, el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. La distribución de las utilidades al accionistas se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultado del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles a los accionistas intereses. Acordada por la junta general la distribución de utilidades, los accionistas adquieren frente a la compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que les correspondan. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.-----

CAPÍTULO SEXTO : DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO .- DISOLUCIÓN Y

LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías. Para efectos de la liquidación, la junta general nombrará un liquidador principal y uno suplente; y, en caso de que ésta no lo hiciere actuará como tal el Gerente General o quién haga sus veces. La misma junta general fijará el plazo en que debe terminarse la liquidación, las facultades que se conceden al liquidador y la remuneración que debe percibir el mismo.-----

CLÁUSULA TERCERA : DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL .- TRES.UNO) El capital social de la compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: La señora OLGA LUCÍA GONZÁLEZ ACUÑA, ha suscrito **TRES MIL SETECIENTAS CINCUENTA**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7126138
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ZEREGA PIZARRO GIORGIO FREDDY
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/02/2007 12:16:21 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- INMOBILIARIA ACAMBARO S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/03/2007

**A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE
FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Nicolás Rodríguez Navarrete".

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO MM
FAMILIO ARTEAGA

CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Lugar y fecha: Guayaquil, 26 de Febrero de 2007

No. 8000400545

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

OLGA LUCIA GONZALEZ ACUÑA

US\$ 937.50

GLADIS VERÓNICA GARCES VARGAS DE REYES

US\$ 312.50

TOTAL:

US\$ 1.250,00

Un mil Doscientos cincuenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: **INMOBILIARIA ACAMBARO S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1,50% desde esta fecha hasta la de su cancelación, siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 31 días o más.


Firma Autorizada


Firma Autorizada

NOTARIA SEPTIMA
 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 091138374-3
 GARCES VARGAS LADYS VERONICA
 GUAYAS/BOUL/BOLIVAR /SAGRARIO/
 04 ABRIL 1974
 005-A 0202 01301 F
 GUAYAS/ GUAYAS
 CARI/ CONCEPCION/ 1974

ECUATORIANA***** V433344882
 CASADO CARLOS ALBERTO REYES ALMEIDA
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 HOLBER ANIBAL GARCES BRITO
 LADYS CLEENCIA VARGAS BERMEO
 GUAYAS/BOUL/BOLIVAR /SAGRARIO/
 24/08/2005
 REN 1206204
 Gys

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 26 DE NOVIEMBRE DEL 2006
 133 - 336 0911383743
 HUNERO BOLIVIA
 Elecciones GARCES VARGAS LADYS VERONICA
 GUAYAS

CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación
 de sufragar en las elecciones del 26 /11/2006

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE REGISTRO CIVIL
Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIFICACION No. 0907735377

GONZALEZ OLGA LUCIA
GUAYAS MILAGRO

07 ENERO 1981

FECHA DE NACIMIENTO
REG. VAL. 001

GUAYAS MILAGRO

0841

Olga Lucía

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA ***** E434314244

NO. DACT.

DIPORECIADO

SUPERIOR ESTUDIANTE

RODRIGO GONZALEZ

ANA ACUNA

GUAYAS II

03/09/2003

03/09/2015

REN 0513811

Gys

Rodrigo

FULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

122 - 041 0907735377

NUMERO CEDULA

GONZALEZ OLGA LUCIA

Olga Lucía

F. REPRESENTANTE DE LA UNIDAD

CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación
de sufragar en las elecciones del 26 /11/2006

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS



acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; y pagado en numerario, el veinte y cinco por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES AMERICANOS CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$ 937,50);** y, la señora **VERÓNICA GARCÉS VARGAS DE REYES**, ha suscrito **UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y pagado en numerario, el veinte y cinco por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de **TRESCIENTOS DOCE DÓLARES AMERICANOS CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$ 312,50).** Las accionistas fundadoras declaran que el saldo insoluto de cada acción, lo pagarán en numerario, en el plazo de un año.-----

CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIÓN TRANSITORIA.- Las socias fundadoras autorizan al abogado Giorgio Zerega Pizarro; para que can amplias facultades, realice todas las diligencias y trámite para el legal perfeccionamiento de la presente escritura pública y obtenga su inscripción.-----

Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento, incorpore el certificado de apertura de la cuenta de integración de capital que se acompaña y confiera cuatro copias certificadas del mismo. Atentamente. Firma ilegible: **GIORGIO F. ZEREGA PIZARRO.** Registro número dos mil setecientos veinte y dos." Hasta aquí la minuta y demás documentos que en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública. Yo el Notario doy fe, que después de haber leído en alta voz a las comparecientes, toda esta escritura pública, estas la aprueban en todas sus partes y para constancia se afirman, ratifican y firman, en unidad de acto conmigo el Notario.-



Olga Lucía González Acuña

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ ACUÑA

C.C. 090773537-7

C.V. 122-041

Verónica Garcés de Reyes

VERÓNICA GARCÉS DE REYES

C.C. 0911383743

C.V. 133-336



[Signature]

EL NOTARIO

Se otorgó ante mí y en fé de ello confiero este CUARTO TESTIMONIO, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil siete.-



[Signature]

AL EDUARDO FALQUEI AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE:- Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.07-G-IJ-0001636, de fecha doce de marzo del dos mil siete, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la constitución de la compañía INMOBILIARIA ACAMBARO S.A.- Guayaquil, marzo 14 del 2.007.-



[Signature]

AL EDUARDO FALQUEI AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO: 14.367
FECHA DE REPERTORIO: 15/mar/2007
HORA DE REPERTORIO: 11:58

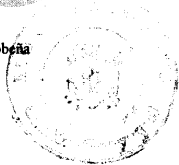
EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1- Certifica: que con fecha quince de Marzo del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0001636, dictada por el **Especialista Jurídico**, el **12 de marzo del 2007**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **INMOBILIARIA ACAMBARO S.A.**, de fojas **28.236 a 28.258**, Registro Mercantil número **5.175**. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas**. **2.** Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 14367
LEGAL: , Monica Alcivar
AMANUESE: Carlos Lucin
ANOTACION-RAZON: Lamer Cobena

S

REVISADO POR:



Zoila Cedeño

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REGISTRO MERCANTIL



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007. 0007662

Guayaquil,

8 MAY 2007

Señor Gerente
BANCO MM JARAMILLO ARTEAGA
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **INMOBILIARIA ACAMBARO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
**Secretario General de la Intendencia de
Compañías de Guayaquil**

Paola.
